República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos Valledupar - Cesar

Correo electrónico: <u>j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDERMAN JOSE LUQUEZ DIAZ

Demandados: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS

COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES -COLPENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00287-00

Fecha: 5 de septiembre de 2024

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Al respecto, encuentra esta agencia de justicia, que la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., presentó de manera oportuna la contestación de la demanda, la cual satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Con respecto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, se observa que, su contestación de la demanda satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por último, se avizora que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. presentó llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, con fundamento en que entre ellas se suscribió la póliza previsional No. 0001, mediante la cual esta última se comprometió con COLFONDOS S.A., a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios. Adujo que, en el evento improbable y remoto de que COLFONDOS tuviera que asumir el pago de los valores ordenados en la condena, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario, para el pago de dicha prestación económica, por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

Por otra parte, el artículo 64 del CGP establece que,

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Como quiera que reposa en el expediente la póliza previsional No. 0001, por ser procedente de conformidad con el artículo 64 y subsiguientes del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá el llamamiento en garantía que realizó la demandada COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las llamadas a juicio en calidad de demandadas ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en contra de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta providencia a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA., y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y el llamamiento en garantía. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho, para continuar con su trámite.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 901.527.442-3 como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023 otorgada por la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. Así mismo, se reconoce personería al doctor JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.398.659 con tarjeta profesional No. 261.240 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT 901.713.345-4 conformadas por las sociedades PANIAGUA & COHEN ABOGADOS SAS y QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES SAS, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 0546 del 24 de mayo de 2023 otorgada por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C. Así mismo, se reconoce personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.375.647, con tarjeta profesional No. 339.091, del C.S. de la J., coma apoderado judicial sustituta de la PENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por: Anibal Guillermo Gonzalez Moscote Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 004 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eadb775f2e669cf34761cb7841579fd3c7195edf73d39aaadc3d642b723e64**Documento generado en 05/09/2024 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica